

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975 No. 17.937

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 79 de 2 de septiembre de 1975, por el cual se garantiza préstamo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones con Rainier International Bank; Private Funding Corporation (PEFCO) y Export-Import Bank de los Estados Unidos (EXIMBANK).

Resolución No. 113 de 13 de noviembre de 1974, por la cual se declara administrativamente resuelto un contrato

Contrato No. 15 de 16 de septiembre de 1975, celebrado entre la Nación e Inversa, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

GARANTIZASE UN PRESTAMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y RAINIER INTERNATIONAL BANK PRIVATE FUNDING CORPORATION Y EXPORT-IMPORT BANK

DECRETO No. 79

(De 2 de septiembre de 1975)

Por el cual se garantiza préstamo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones con Rainier International Bank; Private Export Funding Corporation (PEFCO) y Export-Import Bank de los Estados Unidos (EXIMBANK).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4o. de la Ley No. 80 de 20 de septiembre de 1973, faculta al Instituto Nacional de Telecomunicaciones para contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y autoriza al Organismo Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de tales obligaciones.

Que el Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones por Resolución No. 1-75 del 13 de agosto de 1975, autorizó al Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para que obtenga el financiamiento a través del Export-Import Bank of The United States por la suma de B/6,435,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS) y con Rainier International Bank por

B/2,145,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS) y el Private Funding Corporation por la suma de B/4,290,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS) para que lleve a cabo la instalación de las centrales de tránsito en el interior, equipo para la red principal de Micro-Ondas, equipo de radio, y compra de equipos que forman parte del Plan Maestro de Telecomunicaciones 1975-1979.

Que con el objeto de ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones, funcionarios del INTEL han negociado un préstamo con instituciones de crédito extranjeras, el cual para su validez y efectividad, requiere la garantía de La Nación.

Que en la citada Ley 80 de 1973, se ha dispuesto que La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), la garantía solidaria de La Nación para que se obligue mediante contrato de préstamo con Rainier International Bank, Private Export Funding Corporation (PEFCO) y Export-Import Bank de los Estados Unidos (EXIMBANK) por las siguientes sumas de dinero;

- a) Rainier International Bank U.S. 2,145,000.00
- b) Private Export Funding Corp. U.S. 4,290,000.00
- c) Export-Import Bank de los Estados Unidos U.S. 6,435,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de La Nación los pagarés representativos de la obligación que asume el Instituto Nacional de Telecomunicaciones mediante Contrato No. 5617 a firmar con las instituciones de créditos a que se refiere el Artículo Primero y cualesquiera otros documentos que fuesen necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria dada por La Nación.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto estará vigente a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior: B/12.00

Un año en la República: B/16.00

En el Exterior: B/24.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitos en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Anfo 4 18.

**DECLARASE ADMINISTRATIVAMENTE
RESUELTO UN CONTRATO****RESOLUCION No. 113**

Panamá, 13 Noviembre de 1974

Con fecha 21 de Noviembre de 1973, y con base en la Ley 90 de 4 de Octubre de 1973, se celebró entre la República de Panamá, representada por el Licdo. Luis M. Adames P., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i., y la Compañía "ITALCAMBIO, C.A." representada por el Sr. Mario Pizzorni, el Contrato No. 21 para la acuñación, distribución y venta de monedas panameñas de Oro y Plata conmemorativas a la "NUEVA REPUBLICA", por un período de tres (3) años.

Tanto en la Ley 90 de 4 de Octubre de 1973, como el Contrato No. 21 en referencia, incluían la acuñación y distribución de monedas de plata de B/20.00, las cuales habían sido objeto de contrataciones anteriores y aún vigentes, celebradas con empresas acuñadoras y distribuidoras de monedas, lo que dio motivo para que se expidiera la Ley 116 de 4 de Diciembre de 1973 para modificar la Ley 90 de 4 de Octubre de 1973, eliminando las citadas monedas de plata de B/20.00 y determinando la necesidad de que se renegociara el Contrato No. 21 de 21 de Noviembre de 1973.

Durante el largo período de renegociación del citado Contrato No. 21, las condiciones del precio del metal fino (oro) han sufrido variaciones que hacen inoperantes especificaciones fundamentales de la contratación en relación con costo, posibilidades de mercadeo, y de beneficios al Gobierno Nacional.

Por otro lado, entidades de reconocido prestigio internacional han brindado informaciones sobre la capacidad de la firma contratante para manejar un proyecto de la índole y magnitud del que era objeto la contratación y

que pone en duda el éxito de una empresa de esta naturaleza que envuelve no solamente intereses de orden material (beneficios), sino también el prestigio y solvencia de la República de Panamá como país acuñador de monedas.

En vista de las informaciones antes aludidas, el Ministerio de Hacienda y Tesoro recabó la opinión de los Directivos de la Asociación Numismática Nacional, quienes mediante Nota del 10 de Junio de 1974 mostraron su disconformidad con el referido Contrato No. 21.

En vista de la situación planteada, considerando que es derecho del Estado dar por terminado en cualquier tiempo sus relaciones contractuales con los particulares mediante el uso de lo que comúnmente se denomina en doctrina "revocación o rescate", el Ministerio de Hacienda y Tesoro requirió del Organo Legislativo la autorización correspondiente para dar por terminado el Contrato No. 21 de 21 de Noviembre de 1973, celebrado con "ITALCAMBIO, C.A." y el Consejo Nacional de Legislación, mediante Ley No. 75 del 6 de Septiembre de 1974, publicada en la Gaceta Oficial, No. 17.663 del 19 de Septiembre de 1974, le ha conferido la dicha autorización.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1o. SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE RESUELTO el Contrato No. 21, celebrado entre la República de Panamá representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i., Licdo. Luis M. Adames P., y la Compañía "ITALCAMBIO, C.A.", representada por el Sr. Mario Pizzorni, el 21 de Noviembre de 1973.

2o. Instrúyase a la Contraloría General de la República para que devuelva la garantía de B/50.000.00 consignada por "ITALCAMBIO, C.A.", conforme la Cláusula Décimotercera del referido Contrato No. 21 de 21 de Noviembre de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

CONTRATO No. 16

Entre los suscritos a saber MIGUEL A. SANCHIZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-12-399 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, a nombre y en representación del Gobierno Nacional quien en lo sucesivo se denominará LA NACION por una parte y por la otra JUAN A. ARIAS, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Odontólogo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-91-97, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada INVERSA S. A. debidamente autorizado para

representarla en este acto, según consta en el Registro Público, quien en adelante se llamará EL PROPIETARIO, se ha celebrado un Contrato de Arrendamiento conforme a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: EL PROPIETARIO da en arrendamiento a LA NACION, a partir de enero de 1975, el séptimo (7o.) piso del edificio de propiedad horizontal construido sobre la finca No. 3205 inscrita al folio 344, del tomo 66 del Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, ubicada en la calle 39 y Avenida Balboa de la ciudad de Panamá, de 518 mts. 2 el cual será utilizado como Oficina, por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CLAUSULA SEGUNDA: El término de duración de este Contrato será de UN año prorrogable a partir del 1o. de enero de 1975. El canon de arrendamiento será por B/2,331.00 mensuales que se pagarán por mensualidades dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes, imputables a la partida No. 0.06.0.03.00.01.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, correspondiente al año de 1975.

CLAUSULA TERCERA: EL PROPIETARIO y LA NACION, convienen expresamente en que, durante la vigencia de este Contrato, el alquiler mensual pactado en la Cláusula anterior aumentará el 1o. de enero de cada año, a partir del 1o. de enero de 1975, en el mismo porcentaje (o/o) que haya aparecido durante dicho año anterior en las publicaciones de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, en relación a los "Índices de Precios al por Mayor".

En el caso de que sea imposible obtener esta información de parte de la Contraloría General de la República, se procederá a obtener estos datos de otra fuente debidamente autorizada, en común acuerdo entre las partes contratantes.

CLAUSULA CUARTA: EL PROPIETARIO y LA NACION convienen expresamente en que LA NACION, sin tener que pagar suma adicional alguna, tendrá derecho al uso exclusivo y gratuito de CINCO (5) plazas para el estacionamiento de automóviles en el área de estacionamiento del edificio de que forman parte el local objeto de este Contrato.

Las plazas de estacionamiento que específicamente le corresponden a LA NACION, le serán señaladas oportunamente por el Administrador del edificio de que forman parte del local arrendado.

CLAUSULA QUINTA: Serán por cuenta de LA NACION todos los gastos de luz, energía eléctrica, agua y otros servicios que utilice en los locales arrendados, así como los de mantenimiento y limpieza de estos y de sus instalaciones.

CLAUSULA SEXTA: EL PROPIETARIO pagará, por su cuenta, todos los impuestos que inciden sobre la finca de que forme parte el local arrendado. Es entendido, sin embargo, que si después de la fecha de este Contrato, crearen nuevos impuestos que graven directamente dicha finca o se aumentaren los impuestos o contribuciones existentes, o las autoridades competentes reavaluaren la finca, se calculará la diferencia existente entre el importe del nuevo gravamen que deba pagar EL PROPIETARIO y del gravamen que el mismo estuviere pagando antes del aumento, y la diferencia que exista entre el monto de uno y otro gravamen, se dividirá por el número total de pisos de que consta el edificio de que forman parte los locales

arrendados, a fin de determinar la parte alícuota del aumento que debe recaer sobre cada piso.

LA NACION y EL PROPIETARIO convienen expresamente en que LA NACION absorberá el cincuenta por ciento (50o/o) de la parte de dicho aumento que corresponda al local objeto de este Contrato y, en consecuencia, LA NACION pagará al PROPIETARIO en adición al canon de arrendamiento pactado, una suma adicional equivalente a la mitad de dicha cuota parte, siempre y cuando no esté contemplada en el "Índice" de que habla la CLAUSULA TERCERA.

CLAUSULA SEPTIMA: EL PROPIETARIO entregará los locales arrendados con las instalaciones de aire acondicionado, cielo raso, lámparas, toma corrientes, electricidad, servicios sanitarios y alfombras provistas en los planos y especificaciones que han sido confeccionados por ALTUNA ASOCIADOS, para el piso objeto de este Contrato, planos y especificaciones que se adjuntan a este Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: LA NACION, previa aprobación del PROPIETARIO, podrá construir e instalar, por su cuenta y riesgo, cuantas divisiones y mejoras internas estime conveniente.

CLAUSULA NOVENA: EL PROPIETARIO se compromete a mantener el edificio de que forma parte el local objeto del presente Contrato, en buen estado de conservación, como corresponde a un edificio de primera categoría. LA NACION, a su vez, se compromete a mantener en buen estado de conservación el local arrendado.

CLAUSULA DECIMA: Al finalizar el Contrato de Arrendamiento, EL PROPIETARIO tendrá la opción de retener y hacer suyas las divisiones y mejoras de carácter permanente que se hayan introducido en los locales de arrendamiento sin tener que pagar por ello, suma alguna a LA NACION, o si lo prefiere, solicitar la remoción de las mismas, por cuenta de LA NACION.

CLAUSULA UNDECIMA: Este Contrato se prorrogará automáticamente cada año, a no ser que medie notificación escrita de una de las partes, para dar por terminado al mismo. La notificación debe hacerse con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato.

CLAUSULA DUODECIMA: LA NACION no podrá, sin el permiso expreso del PROPIETARIO, subarrendar, en todo o en parte, el local objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL PROPIETARIO tendrá derecho a inspeccionar el local durante horas hábiles.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Las partes convienen en que toda discrepancia o divergencia de criterio que surgiere entre ellas a propósito de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato y que no se haya podido solucionar mediante negociación directa, se

someteré a arbitramento de acuerdo con las siguientes pautas:

a.- La parte que desee el arbitraje, lo comunicará por escrito a la otra, designando en dicha comunicación el arbitrador de su escogimiento. La parte notificada deberá nombrar arbitrador dentro de los cinco (5) días hábiles después de la notificación.

b.- Si los dos arbitrajes designados por las partes no llegasen a una decisión con relación al problema sometido a su consideración en un término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su nombramiento, dichos arbitrajes escogerán un dirigente en un término de cinco (5) días hábiles.

c.- El dirigente fallará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su nombramiento.

ch.- Si alguna de las partes dejare de designar al arbitrador que le corresponde, vencido el término correspondiente, o si no se llegare a un acuerdo respecto al dirigente de conformidad con el aparte b) de este literal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Dirección Nacional de Arrendamiento del Ministerio de la Vivienda, que haga la designación correspondiente.

d.- El fallo de los arbitrajes, así como el del dirigente, según sea el caso, se fundará en la equidad y será definitivo y obligatorio para las partes.

e.- El fallo deberá estar autorizado con la firma de los arbitrajes que hayan intervenido o por el dirigente cuando sea el caso, así como también por dos testigos. Su notificación a las partes se hará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se dictó el fallo.

En caso de que la notificación personal no se haya podido hacer en el término de cinco (5) días, bastará para que se entienda hecha que se remita por correo recomendado, copia del fallo, a la dirección postal conocida de cualquiera de las partes.

El fallo se entenderá ejecutoriado y deberá ser cumplido por las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se puso en el correo recomendado, la copia del fallo dictado por los arbitrajes o por el dirigente, según sea el caso.

PARAGRAFO: Es entendido expresamente, que el juicio arbitral a que se refiere esta Cláusula, no es aplicable a las controversias y diferencias que surjan entre las partes, con motivo de las negociaciones atinentes a la posible prórroga del contrato, prevista en la Cláusula Segunda y, en consecuencia, dichas controversias y diferencias, no serán dirimidas mediante juicio arbitral.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: La falta de pago de dos (2) mensualidades en concepto de alquiler dará derecho al PROPIETARIO a dar por terminado el presente Contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de remitirse a los Tribunales de Justicia. A juicio del propietario podrá reconsiderar, siempre y cuando, se le paguen los intereses correspondientes de los alquileres atrasados, a razón de la tasa de intereses que la Banca Privada esté cobrando en el momento de tener que aplicar esta Cláusula. La NACION se reserva el derecho de rescindir este Contrato, antes de su vencimiento dando dos (2) meses de aviso al Propietario.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Serán por cuenta de la Nación los gastos que ocasione el otorgamiento de este Contrato.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Para la validez del presente Contrato, se requiere la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

LA NACION

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

EL CONTRATISTA:

JUAN A. ARIAS
Cédula 8-91-87

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PUBLICO

El suscrito, GABRIEL CORDOVI ESKENAZI, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-28644, por este medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento público que mediante Escritura No. 6236 del 28 de agosto de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he dado en venta en representación y debidamente facultado por el señor CESAR RODRIGUEZ RAMIREZ, el establecimiento de su propiedad denominado "RESTAURANTE LA PAMPA", a la empresa denominada DONMAR, S.A.

Panamá 29 de agosto de 1975.

GABRIEL CORDOVI ESKENAZI
Céd. E-8-28644

75424
2a. Publicación

EDICTO No. 038-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público,

HACE SABER:

Que el señor GABINO ORTEGA RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-26-310, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante So-

lititud No. 3-0762 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas -/- 2212.97 M2 metros cuadrados, ubicada en El Calabazo, Corregimiento de Miguel de la Borda del Distrito de Donoso de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Demetrio Medina y Quebrada El Mongo

SUR: Feliciano Alvarado

ESTE: Resto de la Finca No. 72, Folio 258, Tomo 3

OESTE: Río Miguel de la Borda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Donoso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 20 días del mes de junio de 1968.

(fdo) HUMBERTO HARRIS
Funcionario Sustanciador

ERMINIA KENTISH
Secretario Ad-Hoc

L 129227
(Única publicación)

EDICTO No. 020-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) DIEGO MENDOZA ALVEO, vecino del Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3AV-128-397, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-0933 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas -/- 399.44 metros cuadrados, ubicada en Gobeita, Corregimiento de Gobeá del Distrito de Donoso de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tierras Nacionales

SUR: Terrenos Nacionales

ESTE: Bartolomé Graham y Terrenos Nacionales

OESTE: Albina Miller

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Gobeá distrito de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 27 de agosto de 1970.

FELIPE A. QUIJADA
Funcionario Sustanciador

HERMINIA K. DE GILL
Secretaria, Ad-Hoc

L 252112
(Única publicación)

EDICTO No. 021-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANTONIO ABRE GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-20-715, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1462 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas -/- 4,671.71 metros cuadrados, ubicada en Quebrada Ancha, Corregimiento Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ramos de la Guardia

SUR: Carretera Transistmica

ESTE: Lester Yow

OESTE: Estela Rosa Camaño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 21 de septiembre de 1970

(fdo) FELIPE A. QUIJADA
Funcionario Sustanciador

HERMINIA DE GILL
(fdo) Secretaria Ad-Hoc

L 263745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO # 173

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de Declaratoria de Presunción de Muerte de Carlos Enrique Fula Rodríguez, propuesto ante este tribunal por la señora María Emma Rodríguez de Fula se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la presunción de muerte del señor Carlos Enrique Fula Rodríguez, varón, nacido en la ciudad de Panamá el día 24 de mayo de 1952, hijo de Carlos Enrique Fula y María Emma Rodríguez quien desaparecieron accidente aéreo el día 11 de julio de 1973 y Ordena que esta sentencia sea publicada por tres (3) veces en la Gaceta Oficial con intervalos de cinco días por lo menos como lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasados seis meses desde su última publicación en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese (do) Juan S. Alvarado. (Fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto se fija y expide el presente edicto para que el mismo sea publicado tal cual lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado (Fdo) Guillermo Morón A. Srío.

L- 62782
(Segunda publicación)

EDICTO No. DPP-154-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que la señora MARINA MARIN DE MANZANARES, vecina del Corregimiento de SAN MIGUEL, distrito de PANAMA portadora de la cédula de identidad personal No. 8-12-812, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-0271 la adjudicación a título oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicables, en el Corregimiento de ARRAIJAN (Cabecera) distrito de ARRAIJAN, de esta provincia, las cuales se describen a continuación: Parcela No. 1 ubicada en ARRAIJAN, con una superficie de 1 hectárea con 1793.76 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Marcelina Cañizales.

SUR: Terrenos de Cristo Cortez.

ESTE: Terrenos de Andrés Reyes

OESTE: Camino hacia Arraiján y hacia Playa Bique.

PARCELA No. 2 ubicada en ARRAIJAN, con una superficie de 5 hectáreas con 4780.21 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Fabio Romero.-

SUR: Parte del Camino hacia Playa Bique

ESTE: Camino hacia Arraiján y hacia Playa Bique

OESTE: Callejón hacia Arraiján.-

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, veintisiete del mes octubre de mil novecientos setenta.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador...

L284999

(Única Publicación).-

LEIDA E. BARAHONA,
Secretaria Ad-Hoc.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

Quien suscribe, Juez Suplente Interino del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a WILLIAMS ARNOLD CAMPBELL ROSTER, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de Paternidad de los menores ADRIAN CAMPBELL MURILLO y FERNANDO CAMPBELL MURILLO, propuesto por Gilberto Matute Antúnez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez Interino,
Dr. Julio Lombardo Hijo

Magda Guzmán
La Secretaria,

L75499

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor FEDERICO BOYD GODWIN MAY, varón, mayor de edad, casado, colombiano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que su contra ha instaurado su esposa JUAN DELGADO OLIVEROS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 475 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 d 1 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Lcdo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria
(Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL

L86664

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A EMILIA PEÑALBA CANTO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo VICTOR JOSE RIVERA CASTILLO.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria
GLADYS DE GROSSO

L86059

(Única publicación)

EDICTO No. DPP 151-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que la señora ADELAI DA AMERICA ROSAS DE VEGA,

vecina del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-45 113, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0621, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 34 hectáreas con 7,000.93 metros cuadrados, ubicada en EL ROBLE, Corregimiento de GUAYABITO, Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO REAL A GUAYAVITO VIEJO Y CAMINO HACIA LOMA LARGA, TERRENOS DE SAMUEL VEGA.

SUR: TERRENOS DE DELFIN CORONADO Y LEOPOLDO ROILES

ESTE: TERRENOS DE JULIO BRIN Y LEOPOLDO ROBLES

OESTE: TERRENOS DE DELFIN CORONADO Y PARTE DEL CAMINO HACIA LOMA LARGA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, VEINTISEIS de OCTUBRE de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador

Leida E Barahona,
SECRETARIA Ad. Hoc.

L 285005
(Una publicación)

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, la sociedad denominada INVERSIONES RESIDENCIALES, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, S.A., contra la sociedad denominada INVERSIONES RESIDENCIALES, S.A., se ha señalado el día quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Finca No. 14,651, inscrita al Folio 414, del Tomo 390, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de 10,691.82 (diez mil ochocientos noventa y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados). Linderos y Medidas Lineales: Por el Norte, mide 296 metros con 87 centímetros; Sur, mide 272 metros; Este, 34 metros con 30 centímetros; Oeste, 42 metros con 30 centímetros, limita con las sinuosidades de una zanja sin nombre que anteriormente fue un brazo del río Juan Díaz y con parte de este mismo río. Sobre el terreno que constituye esta finca hay una casa de madera con techo de hierro acanalado, montada sobre pilares, la cual mide seis (6) metros cincuenta (50) centímetros de frente por ocho (8) metros de fondo, ocupando una superficie de 52 metros cuadrados y linda por todos sus lados con resto libre de la finca sobre la cual se construyó".

Servirá de base para el Remate la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS (B/ 65,692.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que las leyes imponen, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LA SECRETARIA, en funciones de Alguacil Ejecutora.

ROSA CHACON DE D' ORCY

Certificadora del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA

Que al folio 368, asiento 116.850 del tomo 544 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada PASCO S.A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1476 de 9 de mayo de 1966 de la Notaría Primera del Circuito, e inscrita el 13 de mayo de 1966, - - - - -

Que al folio 333 Asiento 110,915 D del tomo 1180 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 5691 de 27 de agosto de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 9 de septiembre de 1975, que en parte dice: "Por el Presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad"--- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D' ORCY
Certificadora

L-75364
(Una Publicación)

EDICTO No. 024-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público
HACE SABER:

Que el señor ABRAHAM ANGULO LINDO, vecino de la ciudad de Colón, distrito de Colón portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-189-994, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-3-0030 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas 3453.23 metros cuadrados, ubicada en Río Rita, Corregimiento Nueva Providencia del Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional.-

SUR: Rufi Norma Ramírez

ESTE: Víctor Godoy Lindo.

OESTE: Terreno Nacional.-

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 5 de octubre de 1970.-

Fdo) FELIPE A. QUIJADA,
Funcionario Sustanciador.-

L263119

(Única Publicación).-

HERMINIA DE GILL,
Secretaría Ad-Hoc.-

EDICTO No. DPP-156-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA MONTENEGRO ORTEGA, vecino del Corregimiento de MENDOZA, distrito de LA CHORRERA, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-48-284, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0655, la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 39 hectáreas con 5,780.98 metros cuadrados, ubicada en NUEVO LIMON, corregimiento de MENDOZA, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Abel Ortega Montenegro y Manuel Ramos.-

SUR: Terrenos de Joaquín Reyes y María Prado.-

ESTE: Terrenos de Tolentino Pardo.-

OESTE: Camino hacia Mendoza y hacia El Lago.-

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.-

Panamá, 27 de octubre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEIDA E. BARAHONA,
Secretaría Ad-Hoc.-

L285006

(Única Publicación).-

EDICTO No. DPP-157-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA y DARIEN; al público,

HACE SABER:

Que el señor FIDELINO REYNA CALDERON, vecino del corregimiento de LA VALDEZA, distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de Identidad personal 8-214-2215, ha solicitado No. 8-0143 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, folio 84, sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de 56 hectáreas 2,227.08 metros cuadrados, ubicada en LA MITRA corregimiento de PLAYA LEONA, distrito de La Chorrera de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Germán Tuñón y Domingo Córdoba.-

SUR: Terrenos de Sergio Rodríguez y Publio Barbas

ESTE: Terrenos de Pastor Zambrano y Camino hacia Llano

Largo y al Río Perequeté.-

OESTE: Terrenos de Ruperto Santos y Gregorio Ramos.-

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA o en el de la Corregiduría de-----y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.-

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1970.-

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

L285007

(Única Publicación).-

LEIDA E. BARAHONA,
Secretaría Ad-Hoc.-

EDICTO No. DPP-155-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor PEDRO MONTILLA RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA; portador de la cédula de Identidad personal No. 8-217-490, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-0411 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1 ubicada en BAJO GRANDE, con una superficie de 0 has. - 7,915.41 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Santa Rita,

SUR: Camino hacia Santa Rita,

ESTE: Parte del camino hacia Santa Rita y Terrenos de Roberto Frías,

OESTE: Camino hacia Santa Rita,

PARCELA No. 2 ubicada en BAJO GRANDE, con una superficie de 24 has. - 6,788.98 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Eulogio Gutiérrez,

SUR: Terrenos de Justo Martínez

ESTE: Camino hacia Santa Rita,

OESTE: Terrenos de Angel Barrios,

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRALJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, VEINTISIETE del mes OCTUBRE de mil novecientos setenta (1970).

LEIDA E. BARAHONA
Secretaría Ad-Hoc.

L. 28497

(Única Publicación)

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

EDITORIA RENOVACION, S.A.